

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 466-06-2018-SGTV-MPT

Talara, 22 de junio del 2018.

Vista, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 4767 d/f 23-04-18, impuesta al Sr. JARA FLORES JOSE ALEJANDRO, identificado con DNI 74175585, con domicilio en A.H. DOS DE FEBRERO – D-32 CALLE JORGE BASADRE - TALARA ALTA, por haber cometido la Infracción M.1 y;

CONSIDERANDO:

- Que, de autos se tiene que con fecha 23-04-18, se le impuso al Sr. JARA FLORES JOSE ÁLEJANDRO, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 4767, en la cual se consigna el Código M1, con calificación Muy Grave, de acuerdo al Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: "Conducir con presencia de Alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito." Equivale al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria, cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener Licencia. Internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir,
- Que, el Artículo 336°, Numeral 2.1, del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el transito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."
- Que, de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de cinco (5) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo tanto el acto sancionador de la PIT Nº 4767 Código M1, ha quedado consentido.
- Que, si hacemos mención a la norma, el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, en su Artículo 1° a la letra indica "Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.
- Que, en el Artículo 4º indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4.1. El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de tránsito.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo N° 324°.- Detención de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...."
- Que, el Articulo N° 341° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus Literales 1 y 2, a la letra dicen: <u>Literal 1.</u>- "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional."
 - <u>Literal 2.-</u> "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."
- Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Transito N° 4767.



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

• Que, la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento, Numeral 1.- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA:

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, la cancelación en su totalidad sin descuento por la infracción M.1 del

Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Transito), materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N° 4767 d/f 23-04-18, equivalente al 100 % de la U.I.T

vigente; a Don JARA FLORES JOSE ALEJANDRO

SEGUNDO: DISPONER, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través del Área indicada

ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 4767 d/f 23-04-18, en el Sistema

Nacional de Sanciones.

TERCERO: SANCIONAR, al Sr. JARA FLORES JOSE ALEJANDRO, con la cancelación de la

Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener Licencia de conducir.

CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria como Órgano encargado de la

Recaudación Tributaria, efectúe el cobro de los importes de la Papeleta de Infracción

de Tránsito 4767,

QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de

Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la

publicación de la presente resolución en el Portal Web

SETIMO: NOTIFICAR, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c. Interesado OAT UTIC Archivo

WCS/emma